

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **1073** • 11 de abril de 2024

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTENIDO

DECRETO No. 0163 DE 2024 (05 de abril de 2024)	3
POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LOS CONSEJOS LOCALES DE JUVENTUD PARA QUE DESIGNEN A UN CONSEJERO LOCAL PARA CONFORMAR E INSTALAR EL CONSEJO DISTRITAL DE JUVENTUD PARA LA VIGENCIA 2024-2025	

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0163 DE 2024
(05 de abril de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LOS CONSEJOS LOCALES DE JUVENTUD PARA QUE DESIGNEN A UN CONSEJERO LOCAL PARA CONFORMAR E INSTALAR EL CONSEJO DISTRITAL DE JUVENTUD PARA LA VIGENCIA 2024-2025

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 45, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, las Leyes 1617 de 2013, 1622 de 2013, 1885 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que, *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Que el artículo 45 de la Constitución de 1991 establece que (...) *“El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”*.

Que según lo dispone los artículos 314 y 315 de la Constitución de 1991, en concordancia con el artículo 4 y 30 de la Ley 1617 de 2013 y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la 1551 de 2012, el Alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del distrito, y son atribuciones del alcalde, entre otras: *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”*.

Que, el artículo 16° de la Ley 1622 de 2013 *“Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones”*, establece como competencia de las entidades distritales: *“Concertar e implementar una agenda política orientada a la garantía de los derechos de las y los jóvenes y su reconocimiento como potenciadores del desarrollo, con la participación de esta población, organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación y organismos de control”*.

Que el artículo 22° de la precitada ley, señala que el *“Sistema Nacional de las Juventudes. Es el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas, y proyectos, que operativiza la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y*

los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable”.

Que el artículo 24° de la Ley 1622 de 2013 determina que el Sistema Nacional de las Juventudes estará conformado por: **1. Subsistema Institucional de las Juventudes:** 1.1. El Consejo Nacional de Políticas Públicas de las Juventudes, 1.2 Dependencias de las juventudes de las entidades territoriales **2. Subsistema de Participación de las Juventudes:** 2.1. Procesos y prácticas organizativas de los y las jóvenes, 2.2 Espacios de participación de las juventudes, **2.3. Los Consejos de Juventudes**, 2.4 Plataformas de Juventudes, 2.5 Asambleas de Juventudes. **3. Comisiones de Concertación y Decisión.**

Que el artículo 33° de la ley en mención, define a los Consejos de Juventudes, como mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional.

Que el párrafo 1°. del artículo 35, de la ley 1622 de 2013 (Estatuto de Ciudadanía Juvenil), establece que “...***Los jóvenes delegados ante los consejos distritales, departamentales y el nacional de juventud, tendrán un periodo de un año y podrán ser reelegidos por un sólo periodo adicional***”....

Que el artículo 39° ibidem, indica que, de conformidad con el régimen administrativo de los distritos, se conformarán Consejos Locales de Juventud, los cuales se regirán por las disposiciones para los Consejos Municipales de Juventud, establecidos en la Ley 1622 de 2013, y de igual forma señala esta norma que los **Consejos Distritales de Juventud serán integrados por un (1) delegado de cada uno de los consejos locales de juventud.**

En mérito a lo anteriormente expuesto el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA:

Artículo 1°: Convocatoria e instalación del Consejo Distrital de Juventud de Barranquilla 2024-2025. Convocar a los Consejos Locales de Juventud para que designen a un consejero local para conformar e instalar el Consejo Distrital de Juventud para la vigencia 2024-2025, de conformidad con la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2°: Sesión de conformación e instalación del Consejo Distrital de Juventud. La conformación e instalación del Consejo Distrital de Juventud, para la vigencia 2024-2025, se llevará a cabo el día dieciséis (16) de abril de 2024 a las 9:00 a.m. en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, ubicada en la Calle 34 # 43-34, piso 9.

Parágrafo: Participación del Ministerio Público. Solicitar el acompañamiento del Ministerio Público-Personería Distrital de Barranquilla, como garante de los derechos de los jóvenes, en el proceso de convocatoria, conformación e instalación del Consejo Distrital de Juventud del Distrito de Barranquilla para la vigencia 2024-2025.

Artículo 3° Comunicaciones. Comunicar el presente decreto a la Personería Distrital de Barranquilla y los consejos locales de juventud.

Artículo 4°: Remisión de documentos que acreditan la designación de los representantes de los Consejos Locales de Juventud. Los Consejos Locales de Juventud o sus delegados deberán remitir a la administración distrital, **a más tardar el día doce (12) de abril de 2024**, a través de la Ventanilla de Única de Atención al ciudadano (<https://gestdoc.barranquilla.gov.co/RadicacionSolicitudes/>), los siguientes documentos:

- a) Copia de la Credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil que acredite la calidad de representante como Consejero Local de Juventud.
- b) Copia del Documento de identidad del Consejero Local designado.
- c) Copia del Acta del Consejo Local de Juventud en la que conste la designación como representante ante el Consejo Distrital de Juventud.

Artículo 4°: Vigencia. El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en el D.E.I.P. de Barranquilla el día 05 de abril de 2024.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Distrital de Barranquilla

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**